

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 408 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

En México a causa del Covid-19 y la emergencia que vive el país, el presidente Andrés Manuel López Obrador cuya prioridad es la salud de todas las y los mexicanos cerro acuerdos para que México contara con las vacunas para Covid-19, llegando el día 23 de diciembre de 2020, el primer cargamento de vacunas contra el Covid-19 de Pfizer,

en un avión de carga de DHL a las 9:01 horas, México se posiciono en el primer país de América Latina que recibe sus vacunas y de los 10 primeros países en el mundo que inician un programa de vacunación, cuyo objetivo es disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por la COVID-19 e inmunizar como mínimo al 70%^{2,3} de la población en México y como prioridad para recibir la vacuna es el sector salud ya que el 100% de ellos trabaja en la atención de la COVID-19 las 24 horas sin descanso.

Hasta el 12 de enero de 2021, el país recibió 546 mil 975 dosis de vacuna de la compañía Pfizer, su aplicación inició en el país el 24 de diciembre del 2020 en la Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Querétaro y Nuevo León, y a partir del 12 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

El gobierno ha tomado en cuenta cuatro ejes de priorización para la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México:

1. Edad de las personas;
2. Comorbilidades personales;
3. Grupos de atención prioritaria, y;
4. Comportamiento de la epidemia.

Las personas que se encuentran en la primera línea de batalla es el sector salud, en el primer grupo, trabajadores de la salud, se contemplan 11 subgrupos que incluyen al personal que trabaja en el cuidado, al interior o afuera de las instituciones formales de salud con potencial exposición a personal, pacientes o material potencialmente contaminado con el virus SARSCoV-2:

1. Enfermería
2. Inhaloterapia

3. Medicina
4. Laboratorio y química
5. Radiología
6. Camillería
7. Limpieza e higiene
8. Operación de ambulancias
9. Manejo de alimentos
10. Asistentes médicos
11. Trabajo social

Derivado de lo anterior, hasta el momento 2,397 personas que se dedican a contener el padecimiento han fallecido a causa de la enfermedad, según cifras de la Secretaría de Salud, el área de enfermería y en esta zona, las más afectadas han sido las mujeres, pues el 85% del personal está integrado por ellas. Después la vacunación de personas adultas mayores tendrá un enfoque primario de mayor vulnerabilidad territorial, por lo que iniciará con la población que reside en zonas rurales dispersas y progresivamente continuará hasta llegar a áreas metropolitanas, el plan de vacunación representa un gran reto que requiere de la expansión de la infraestructura nacional existente, que es física y operativa para implementar una estrategia de inmunización se presentan varios factores, como ejemplo, la cadena de frío (ultra congelación vs. congelación/refrigeración) y los esquemas de aplicación (una vs. dos o más dosis).

Lo que se pretende resolver es que a raíz de la pandemia por Covid-19, es que el sector salud sea el primero en recibir la vacuna por encontrarse en la primera línea de batalla,

como segundo lugar personas adultas mayores, ligar a las personas que tienen enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, obesidad, cáncer, enfermedades respiratorias, VIH/SIDA, etc.; tercer lugar, personas de entre 18 y 59 años con y sin factores de riesgo para cuadros graves de COVID-19 y Grupos de población aún no contemplados en la vacunación como personas en estado de embarazo y menores de edad y por último a las autoridades sanitarias locales, Titulares de secretarías estatales de salud, Titulares de presidencias municipales o alcaldías. Por ello tiene que tener un orden el sistema de vacunación, para no solo en esta pandemia, si no en otras situaciones graves que pueda atravesar el país sea contemplado de esta manera.

II. Argumentos que la sustentan.

En la Ley General de Salud, el sistema de salud tiene como objetivo garantizar la salud de todas las personas, principalmente cuando se trate de una emergencia sanitaria, como la que vive actualmente el país por Covid-19, atendiendo los factores que impacten a la población, en este caso priorizar el orden de la vacunación a quien afecte más rápido, como lo son el sector salud, el artículo 6, fracción I, manifiesta lo siguiente:

“Artículo 6o.-...

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

II. a la XII.”¹

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Ley General de Salud*. México



Un punto importante es considerar que el Consejo de Salubridad General depende de forma directa del Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador, el cual ha manifestado en repetidas ocasiones que el sector salud y los adultos mayores deben y están recibiendo la vacuna por Covid-19, ya que son las y los más vulnerables a esta enfermedad y por consiguiente la demás población, el artículo 15, cita lo siguiente:

“Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuáles serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.”²

En relación a lo anterior, de acuerdo con la Secretaria de Trabajo y Previsión Social existen cuatro niveles de riesgo en razón a la cercanía que tienen los trabajadores y trabajadoras del sector salud con personas infectadas, o del nivel de contacto repetido o extendido con motivo de su trabajo, a continuación se cita el cuadro emitido por la Secretaria:

TIPO	OCUPACIÓN	PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO
RIESGO MUY ALTO	Aquellas con potencial elevado de exposición a altas concentraciones de fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Médicos. Enfermeras. Dentistas. Laboratoristas.
RIESGO ALTO	Aquellas con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Médicos. Enfermeras. Paramédicos. Técnicos médicos. Médicos forenses. Personal que labora en depósitos de cadáveres. Choferes y personal de ambulancias. Personal de intendencia en hospitalización.
		Trabajadores con contacto

Por otra parte, se incluye una tabla de clasificación de personal en riesgo debido a su condición, es decir, personal que independientemente de su ocupación o función en el centro de trabajo, tiene un nivel de riesgo mayor que puede incrementar la posibilidad de contagio y comprometer su salud.

CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	RIESGO BAJO O POCO VULNERABLE	RIESGO ALTO O VULNERABLE
FUNCIÓN O OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Sin antecedentes de enfermedades crónico-degenerativas. • Sin problemas en el sistema inmunológico. • Personas menores de 65 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adultos mayores de 60 años. • Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia. • Menores de 5 años. • Personas con discapacidad. • Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lipos, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad coronaria). • Personas con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que sea susceptible del sistema inmunológico.

ocupacionalmente expuesto y por condición de vulnerabilidad permiten a los

empleadores contar con un elemento de información adicional para determinar las acciones que se deberán llevar a cabo en los distintos escenarios de la epidemia.”³

Por ello la presente iniciativa tiene como objetivo priorizar la aplicación de dosis por Covid-19 de la siguiente manera:

1. Sector salud
2. Personas adultas mayores: (Ligar a las personas que tienen enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, obesidad, cáncer, enfermedades respiratorias, VIH/SIDA, etc.)
3. Personas de entre 18 y 59 años con y sin factores de riesgo para cuadros graves de COVID-19 y Grupos de población aún no contemplados en la vacunación como personas en estado de embarazo y menores de edad.
4. Autoridades sanitarias locales, Titulares de secretarías estatales de salud, Titulares de presidencias municipales o alcaldías.

Es importante que en ese orden reciban la vacuna por Covid-19, los grupos antes mencionados, de acuerdo al objetivo del Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador, el sector salud es la prioridad, ya que se encuentra trabajando las 24 horas del día atendiendo a todas las personas contagiadas, que continuamente se encuentran expuestas, los adultos mayores son un grupo vulnerable y más aún si cuentan con un historial clínico de otras enfermedades, consecuentemente las personas que no son adultos mayores pero que padecen alguna enfermedad grave también se contemplan como población vulnerable, por el riesgo que tienen de no

³ Secretaria de Salud. (24 de abril de 2020). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548062/GUI_A_DE_ACCIO_N_PARA_LOS_CENTROS_DE_TRABAJO_ANTE_EL_COVID-19_24_04_20_VF.pdf

soportar este virus altamente agresivo, después se encuentra la población con edad de 18 a 59 años, personas embarazadas y menores de edad, por ultimo todo tipo de autoridades. Una estrategia que puede ayudar con la situación que vive el país para proteger a todas las personas y detener la cadena de contagio.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 408 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
LEY GENERAL DE SALUD	LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 408.- Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas como medida de seguridad, en los siguientes casos: I. ... II. En caso de epidemia grave. III. al VI.	Artículo 408.- Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas como medida de seguridad, en los siguientes casos: I. ... II. En caso de epidemia grave; por orden se vacunara de la siguiente manera: -Sector salud -Personas adultas mayores: (Ligar a las personas que tienen enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, obesidad, cáncer, enfermedades respiratorias, VIH/SIDA, etc.)

	<p>-Personas de entre 18 y 59 años con y sin factores de riesgo para cuadros graves de COVID-19 y Grupos de población aún no contemplados en la vacunación como personas en estado de embarazo y menores de edad.</p> <p>-Autoridades sanitarias locales, Titulares de secretarías estatales de salud, Titulares de presidencias municipales o alcaldías.</p> <p>III. al VI.</p>
--	--

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 408 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

V. Ordenamientos a modificar

Ley General de Salud

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone a la Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 408 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se modifica una fracción del artículo 408 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 408.- Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas como medida de seguridad, en los siguientes casos:

I.

II. En caso de epidemia grave; por orden se vacunara de la siguiente manera:

- a) **Sector salud**
- b) **Personas adultas mayores: (Ligar a las personas que tienen enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, obesidad, cáncer, enfermedades respiratorias, VIH/SIDA, etc.)**
- c) **Personas de entre 18 y 59 años con y sin factores de riesgo para cuadros graves de COVID-19 y Grupos de población aún no contemplados en la vacunación como personas en estado de embarazo y menores de edad.**
- d) **Autoridades sanitarias locales, Titulares de secretarías estatales de salud, Titulares de presidencias municipales o alcaldías.**

III. a la VI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 18 días del mes de febrero de 2021.

ATENTAMENTE.

Designated by:
Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SANCHEZ